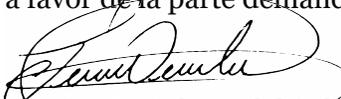


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 6 de mayo de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00165 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia no se causaron (fls. 658 C1)
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$750.000 (fls. 678 a 688 C2)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de setecientos cincuenta mil pesos m/cte (750.000), la cual está a cargo de la parte GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., a favor de la parte demandante, Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00165 00

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de YEIMY ADRIANA DÍAZ
CONTRERAS contra GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

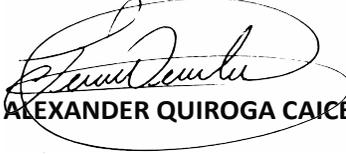
SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
111 de Fecha **15 de JULIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

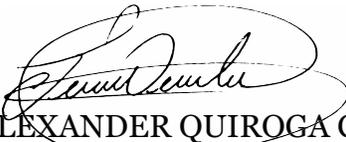
Código de verificación: **0715339b53e07e697fa95c59e5a5819526691a600e0b65e192cd67b344859517**

Documento generado en 14/07/2022 05:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del proceso de digitalización correspondiente. Rad. 2019-00148. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00148 00

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA LILI NELLY ARIAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual resolvió en su ordinal primero modificar el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia; en su ordinal segundo revocó los numerales quinto y sexto relacionados con el retroactivo pensional y en su ordinal tercero confirmó en lo demás la sentencia de primera instancia (fls. 312 a 333)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquidense las costas procesales ordenadas de conformidad a la providencia anteriormente citada.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se

podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR



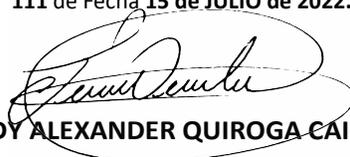
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNo.JESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLlJku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
111 de Fecha **15 de JULIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b08a6c7d88a505f45198b5a05d514dce4fc4377dafdef79b4e33719a8bf34df**

Documento generado en 14/07/2022 05:56:55 PM

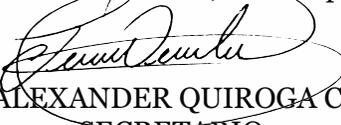
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 11 de mayo de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00695 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de 908.526 (fls. 196 a 198)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 230 a 241)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte (908.526), la cual está a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante, Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00695 00

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de AUGUSTO GARCÍA PINILLIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

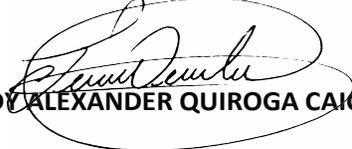
SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
111 de Fecha **15 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

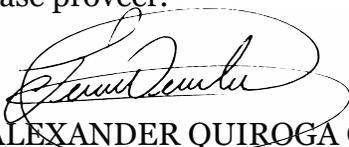
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676380d3e14f07a9e60edb1bf86a34fca7246dbda9f5deb6da89e789fc33c36b**

Documento generado en 14/07/2022 05:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario se allegó memorial de desistimiento del recurso de apelación por parte de la representante legal de la empresa demandada. Se aclara también que la ubicación del proceso se dio en virtud de revisión realizada por orden impartida por el titular, pues no había sido puesto en conocimiento para su definición. Rad. 2019-698 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RICARDO ANTONIO
RODRÍGUEZ ESPITIA contra BIM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. RAD.
110014105-005-2019 00698-01.**

Visto el informe secretarial, lo primero que se advierte es que el presente proceso no había sido resuelta, pues no fue puesto en conocimiento para asumir su decisión, y su ubicación se dio en virtud del memorial presentado y la revisión ordenada respecto de todos los procesos del Despacho.

Aclarado lo anterior, se observa que la representante legal de la empresa BIM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. presentó el desistimiento del recurso de apelación, formulado contra la providencia del 30 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Quinto (05) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., indicando que revocó el poder conferido al Doctor Mario Andrés Cadena.

De conformidad con el artículo 316 del CGP por aplicación analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, se aceptará el desistimiento presentado, por se procedente y cumplir con los requisitos legales, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia del 30 de noviembre de 2021 mediante la cual se condenó a la demandante.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el recurso de apelación presentado por la representante legal de la parte demandante, formulado contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2021 por el Juzgado Quinto (05) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, ante su no causación.

TERCERO: ORDÉNESE la devolución del expediente al juzgado de origen.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión por estados electrónicos en la página de la Rama Judicial¹. Así mismo, en la plataforma Justicia Siglo XXI y a las partes por el correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de246be99ed7b203107f3ad2e35f5f115b5f326f8d5256126dddf49e617bc22d**

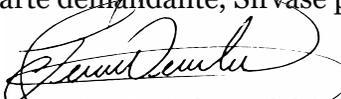
Documento generado en 14/07/2022 05:56:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 11 de mayo de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00731 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de 908.526 (fls. 421 a 423)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 447 A 458)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte (908.526), la cual está a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante, Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00731 00

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ URREA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

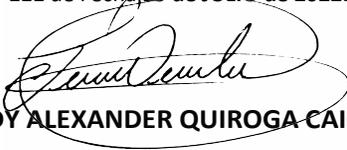
SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
111 de Fecha, **15 de JULIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

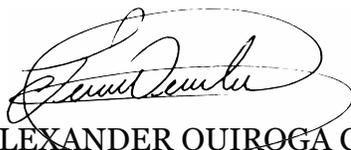
Código de verificación: **bcd390633256fdd2f1cfea590ad1d5a1b89a596ba1052b44c9b21327b3a38090**

Documento generado en 14/07/2022 05:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia debido a solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada ANA MARIA ZULUAGA MANTILLA. Rad. 2020-052 Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00052-00.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LINA PAULINA ORCASITA
CELEDON contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ EAAB ESP. RAD. 110013105-037-2020-00052-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, acreditada con prueba sumaria la imposibilidad de asistir el testigo a la audiencia programada y por la importancia en la tesis presentada se insistirá en su comparecencia; por lo tanto, se aceptará la solicitud de suspensión de la audiencia, por última vez y con la advertencia de que, se fijará fecha con la debida antelación para que se prevean estas situaciones y se adapten los mecanismos para su recepción virtual, so pena de declarar precluida la oportunidad de su práctica.

En consecuencia, se fija nueva fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, el día diez **(10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince de la tarde (2:15pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., como ya se indicó en precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



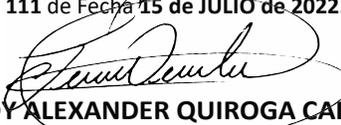
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
111 de Fecha **15 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d975d2158c42818ad66ec5aa21991913fee0221758dda23022df27654269030b**

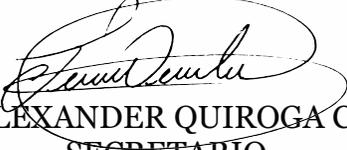
Documento generado en 14/07/2022 05:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la sentencia del 13 de mayo de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00514 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de 1.000.000 (fls. 118 a 120)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron ante la no interposición de recursos.
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total un millón de pesos m/cte (1.000.000), la cual está a cargo de la parte demandada FARMADEPOT S.A.S., a favor de la parte demandante, Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00541 00

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA NAYIBE
RODRÍGUEZ MORALES contra FARMA DEPOT S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, cúmplase con lo ordenado en la sentencia del 13 de mayo, por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaria radíquese como proceso ejecutivo.

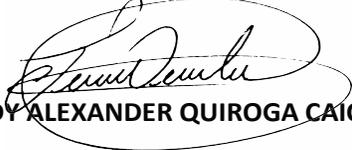
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
111 de Fecha **15 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

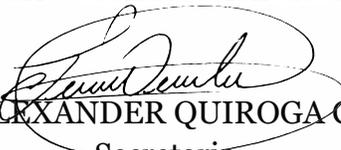
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f619de48671de616538de103832e917d29b4c316233c9cd3175311de096c74**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo contestación de demanda. Rad 2021-008. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DALIA MARCELA FERRUCHO ESPAÑOL contra MEGALINEA S.A. RAD. 110013105-037-2021-00008 00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 28 de enero de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **MEGALINEA S.A.** que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda presentada por **MEGALINEA S.A.** quien por intermedio del apoderado judicial que presentó el poder otorgado por la pasiva.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **MEGALINEA S.A.** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **MEGALINEA S.A.** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **MEGALINEA S.A.** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demandada deben aportarse todas las pruebas que pretenda hacer valer en juicio; al respecto, se evidencia que, en la demanda se solicitó a la pasiva aporte varios documentos que se encuentran en su poder; sin embargo, **CENTURY SPORTS SAS** no incorporó esos documentos con la contestación de la demanda y tampoco manifestó la imposibilidad para allegarlos. Sírvase remitir los documentos aludidos en el libelo introductorio o en su defecto justifique la razón que le impide allegarlos.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **MEGALINEA S.A.** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **MEGALINEA S.A.** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, **adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.**

Por Secretaría, **CUÉNTESE** los términos de que trata el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencidos, ingrédese al Despacho para fijar fecha de audiencia, o de lo contrario, determinar si la parte actora presenta reforma de la demanda y proceder a su estudio.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁRLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=StrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

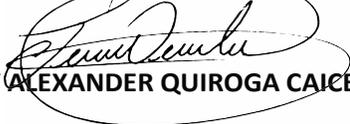
³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
111 de Fecha **15 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

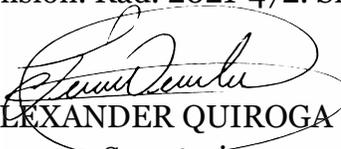
Código de verificación: **bb21f0cf6dba2c6d09c56b29de8f50eaa385a41f6e200e04c80eb80bfe5a1dbb**

Documento generado en 14/07/2022 05:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario se allegó subsanación de demanda, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021-472. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ALFREDO GALEANO MORENO contra LUZ STELLA ARIAS LÓPEZ RAD.110013105-037-2021 00472-00.

Evidenciado el informe que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **CARLOS ALFREDO GALEANO MORENO** contra **LUZ STELLA ARIAS LÓPEZ**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **LUZ STELLA ARIAS LÓPEZ** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LUIS ENRIQUE GALVIS MEDINA** identificado con C.C. 79.420.702 T.P. 106.189 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del demandante **CARLOS ALFREDO GALEANO MORENO** en los términos y para los efectos del poder allegado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af24e7ba3256991b03a404ac07b87ea59e436868aa8a521880c3f81d89461404**

Documento generado en 14/07/2022 05:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co